

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2015-26774 por el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 no ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2015-26774

Asunto: Se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 del presente oficio no ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2 primer párrafo, apartado B, fracción III, inciso e); 10 primer párrafo, fracción I, en relación con el artículo 9 primer párrafo, fracción XXXVII, y penúltimo párrafo, 17, párrafo penúltimo, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, y reformado mediante Decretos publicados el 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013 en el mismo órgano oficial; Artículo Tercero, primer párrafo, fracción III, del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de enero de 2014, así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el párrafo anterior, esta Administración Central, dentro de los expedientes que obran en la misma, así como en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria a los que tiene acceso y utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación, detectó que los contribuyentes que se nombran en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Con base en lo anterior, esta autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitió oficio individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el oficio global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el Anexo 1, apartados B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Luego entonces, en términos del segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad les otorgó a cada uno de los citados contribuyentes un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la

que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de esta Autoridad, en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, esta Autoridad procedió a hacer efectivo el apercibimiento con la emisión de las resoluciones definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas a cada uno de los contribuyentes en los términos señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha, han pasado más de cuarenta y cinco días desde la notificación de la resolución, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, se procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones y que, no obstante estar debidamente notificados no comparecieron a deducir sus derechos ante la propia autoridad fiscal.

Atentamente,

México, D.F., 14 de agosto de 2015.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, **Marisela Corres Santana**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número 500-05-2015-26774 de fecha 14 de agosto de 2015, correspondiente a contribuyentes que NO aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente			
				Estrados de la autoridad		Notificación personal	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAHG620113QV1	ALBA HERNÁNDEZ GEORGINA	500-05-2014-23931 de fecha 21 de agosto de 2014	30 de octubre de 2014	25 de noviembre de 2014		
2	AME860404F78	AUTOS MEXICALI, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2014-32636 de fecha 13 de octubre de 2014	17 de octubre de 2014	11 de noviembre de 2014		
3	CAHE620214JD3	CAMACHO HERNÁNDEZ ESPERANZA	500-05-2014-16237 de fecha 12 de junio de 2014	30 de junio de 2014	23 de julio de 2014		

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente			
				Estrados de la autoridad		Notificación personal	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
4	CCP121203QP4	CONSORCIO CONSTRUCTOR Y PROVEEDURÍA GÉNESIS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-39040 de fecha 22 de noviembre de 2014	9 de enero de 2015	4 de febrero de 2015		
5	CCS0902199I8	CONSTRUCTORA, COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-39043 de fecha 22 de noviembre de 2014	15 de enero de 2015	10 de febrero de 2015		
6	CEA101209LJ1	CONSTRUCCIÓN Y ESPACIOS ALTA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-1327 de fecha 28 de enero de 2015	4 de febrero de 2015	27 de febrero de 2015		
7	CGN080819B39	COMERCIALIZADORA Y GESTORÍA NACIONAL, S.A. DE C.V.	500-02-00-2014-8491 de fecha 3 de abril de 2014	22 de mayo de 2014	16 de junio de 2014		
8	CPT080220AQ5	CONSTRUMETAL LA PERLA TAPATÍA, S.A. DE C.V.	500-02-00-2014-8487 de fecha 3 de abril de 2014	19 de mayo de 2014	11 de junio de 2014		
9	CPY100412C26	COMERCIALIZADORA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES NUMENYE, S.A. DE C.V.	500-05-2014-39029 de fecha 19 de noviembre de 2014			18 de diciembre de 2014	19 de diciembre de 2014
10	CRI100429RB0	COMERCIALIZADORA RICCIONE, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32690 de fecha 24 de octubre de 2014			11 de noviembre de 2014	12 de noviembre de 2014
11	CRO1009272U1	CONSTRUCTORA ROFFUS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-23892 de fecha 28 de agosto de 2014	11 de diciembre de 2014	21 de enero de 2015		
12	DCH050915J14	DESARROLLO CORPORATIVO HUMAN'S, S.A. DE C.V.	500-02-2014-8401 de fecha 27 de marzo de 2014	3 de abril de 2014	30 de abril de 2014		
13	ELG101221UP5	EMPAQUES Y LOGÍSTICA GERTZ, S.A. DE C.V.	500-05-2014-24162 de fecha 25 de agosto de 2014			26 de agosto de 2014	27 de agosto de 2014
14	ESO1006157G1	EM SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-05-00-2014-32639 de fecha 13 de octubre de 2014	14 de noviembre de 2014	10 de diciembre de 2014		
15	ETM0906225F5	EMPRESA DE TEXTILES Y MAQUILADOS KLIO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32503 de fecha 1 de octubre de 2014	20 de octubre de 2014	12 de noviembre de 2014		
16	FFI100430H22	FONTEIUS FISCALISTAS, S.C.	500-05-2014-24108 de fecha 19 de agosto de 2014	1 de octubre de 2014	24 de octubre de 2014		
17	GCG1002032AA	GRUPO COMERCIALIZADOR GERRO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-23986 de fecha 29 de julio de 2014	28 de agosto de 2014	23 de septiembre de 2014		
18	GNA1111228Q3	GRUPO NAREBA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32514 de fecha 25 de septiembre de 2014	20 de noviembre de 2014	15 de diciembre de 2014		
19	GRE120418IP7	GRUPO RENOK, S.A. DE C.V.	500-05-2015-1316 de fecha 28 de enero de 2015			27 de febrero de 2015	2 de marzo de 2015
20	GSH060629PG6	GRUPO SHOENSTATT, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32507 de fecha 24 de septiembre de 2014	9 de diciembre de 2014	19 de enero de 2015		
21	GUGJ930424BU3	GUZMÁN GAYTÁN JOSUÉ DENIR	500-05-2014-39004 de fecha 10 de noviembre de 2014	3 de diciembre de 2014	13 de enero de 2015		
22	HEGA620123Q89	HERRERA GONZÁLEZ ALFONSO DE JESÚS	500-05-2015-1295 de fecha 22 de enero de 2015	26 de febrero de 2015	24 de marzo de 2015		

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente			
				Estrados de la autoridad		Notificación personal	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
23	INT0110121E0	A I N T, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2015-1010 de fecha 7 de enero de 2015	28 de enero de 2015	23 de febrero de 2015		
24	LUHR750630S27	LUNA HERRERA RODOLFO	500-05-2014-32510 de fecha 23 de septiembre de 2014			10 de octubre de 2014	13 de octubre de 2014
25	MCC121116AV8	MAPER CONSTRUCCIONES Y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32642 de fecha 14 de octubre de 2014	21 de noviembre de 2014	16 de diciembre de 2014		
26	MKA100219HT5	MERCADEO KALI, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32651 de fecha 20 de octubre de 2014	14 de noviembre de 2014	10 de diciembre de 2014		
27	NAVE920419AK1	NAVARRO VILLALVAZO JOSÉ ELIELMADAM	500-05-2015-1054 de fecha 19 de enero de 2015			29 de enero de 2015	30 de enero de 2015
28	OOHG660509S56	OROZCO HERNÁNDEZ MARÍA GUADALUPE	500-05-2014-20858 de fecha 13 de octubre de 2014	7 de noviembre de 2014	3 de diciembre de 2014		
29	RES120402AT0	REF ESTRATÉGIAS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32515 de fecha 17 de septiembre de 2014			30 de septiembre de 2014	1 de octubre de 2014
30	ROMA9205265B6	ROMÁN MEDINA ALEXIS	500-05-2014-32572 de fecha 23 de septiembre de 2014	17 de octubre de 2014	11 de noviembre de 2014		
31	TCS1104138AA	TOTAL CAPITAL SERVICE, S.A. DE C.V.	500-05-2014-16117 de fecha 6 de mayo de 2014	22 de mayo de 2014	16 de junio de 2014		
32	TRE0811045J6	TBS RECYCLING, S.A. DE C.V.	500-02-00-2014-8488 de fecha 3 de abril de 2014	8 de mayo de 2014	2 de junio de 2014		
33	YAGA811116P72	YAÑEZ GUTIÉRREZ ALFONSO	500-02-2014-8575 de fecha 15 de abril de 2014	3 de julio de 2014	28 de julio de 2014		

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAHG620113QV1	ALBA HERNÁNDEZ GEORGINA	500-05-2014-42915 de fecha 19 de diciembre de 2014	7 de enero de 2015	8 de enero de 2015
2	AME860404F78	AUTOS MEXICALI, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2014-39046 de fecha 1 de diciembre de 2014	1 de diciembre de 2014	2 de diciembre de 2014
3	CAHE620214JD3	CAMACHO HERNÁNDEZ ESPERANZA	500-05-2014-32574 de fecha 1 de octubre de 2014	1 de octubre de 2014	2 de octubre de 2014
4	CCP121203QP4	CONSORCIO CONSTRUCTOR Y PROVEEDURÍA GÉNESIS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-9219 de fecha 27 de febrero de 2015	2 de marzo de 2015	3 de marzo de 2015
5	CCS090219918	CONSTRUCTORA, COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-9219 de fecha 27 de febrero de 2015	2 de marzo de 2015	3 de marzo de 2015
6	CEA101209LJ1	CONSTRUCCIÓN ESPACIOS ALTA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-9219 de fecha 27 de febrero de 2015	2 de marzo de 2015	3 de marzo de 2015
7	CGN080819B39	COMERCIALIZADORA Y GESTORÍA NACIONAL, S.A. DE C.V.	500-02-00-2014-1360 de fecha 30 de enero de 2014	4 de febrero de 2014	5 de febrero de 2014

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
8	CPT080220AQ5	CONSTRUMETAL LA PERLA TAPATÍA, S.A. DE C.V.	500-02-00-2014-1360 de fecha 30 de enero de 2014	4 de febrero de 2014	5 de febrero de 2014
9	CPY100412C26	COMERCIALIZADORA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES NUMENYE, S.A. DE C.V.	500-05-2015-1329 de fecha 30 de enero de 2015	3 de febrero de 2015	4 de febrero de 2015
10	CRI100429RB0	COMERCIALIZADORA RICCIONE, S.A. DE C.V.	500-05-2014-42915 de fecha 19 de diciembre de 2014	7 de enero de 2015	8 de enero de 2015
11	CRO1009272U1	CONSTRUCTORA ROFFUS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-1329 de fecha 30 de enero de 2015	3 de febrero de 2015	4 de febrero de 2015
12	DCH050915J14	DESARROLLO CORPORATIVO HUMAN'S, S.A. DE C.V.	500-02-00-2014-1360 de fecha 30 de enero de 2014	4 de febrero de 2014	5 de febrero de 2014
13	ELG101221UP5	EMPAQUES Y LOGÍSTICA GERTZ, S.A. DE C.V.	500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014	1 de septiembre de 2014	2 de septiembre de 2014
14	ESO1006157G1	EM SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-42915 de fecha 19 de diciembre de 2014	7 de enero de 2015	8 de enero de 2015
15	ETM0906225F5	EMPRESA DE TEXTILES Y MAQUILADOS KLIO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-39046 de fecha 1 de diciembre de 2014	1 de diciembre de 2014	2 de diciembre de 2014
16	FFI100430H22	FONTEIUS FISCALISTAS, S.C.	500-05-2014-39046 de fecha 1 de diciembre de 2014	1 de diciembre de 2014	2 de diciembre de 2014
17	GCG1002032AA	GRUPO COMERCIALIZADOR GERRO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-37003 de fecha 31 de octubre de 2014	3 de noviembre de 2014	4 de noviembre de 2014
18	GNA1111228Q3	GRUPO NAREBA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-42915 de fecha 19 de diciembre de 2014	7 de enero de 2015	8 de enero de 2015
19	GRE120418IP7	GRUPO RENOK, S.A. DE C.V.	500-05-2015-10122 de fecha 31 de marzo de 2015	1 de abril de 2015	6 de abril de 2015
20	GSH060629PG6	GRUPO SHOENSTATT, S.A. DE C.V.	500-05-2015-1329 de fecha 30 de enero de 2015	3 de febrero de 2015	4 de febrero de 2015
21	GUGJ930424BU3	GUZMÁN GAYTÁN JOSUÉ DENIR	500-05-2015-1329 de fecha 30 de enero de 2015	3 de febrero de 2015	4 de febrero de 2015
22	HEGA620123Q89	HERRERA GONZÁLEZ ALFONSO DE JESÚS	500-05-2015-10122 de fecha 31 de marzo de 2015	1 de abril de 2015	6 de abril de 2015
23	INT0110121E0	A I N T, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2015-9219 de fecha 27 de febrero de 2015	2 de marzo de 2015	3 de marzo de 2015
24	LUHR750630S27	LUNA HERRERA RODOLFO	500-05-2014-37003 de fecha 31 de octubre de 2014	3 de noviembre de 2014	4 de noviembre de 2014
25	MCC121116AV8	MAPER CONSTRUCCIONES Y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-42915 de fecha 19 de diciembre de 2014	7 de enero de 2015	8 de enero de 2015
26	MKA100219HT5	MERCADEO KALI, S.A. DE C.V.	500-05-2014-42915 de fecha 19 de diciembre de 2014	7 de enero de 2015	8 de enero de 2015
27	NAVE920419AK1	NAVARRO VILLALVAZO JOSÉ ELIELMADAM	500-05-2015-9219 de fecha 27 de febrero de 2015	2 de marzo de 2015	3 de marzo de 2015
28	OOHG660509S56	OROZCO HERNÁNDEZ MARÍA GUADALUPE	500-05-2014-42915 de fecha 19 de diciembre de 2014	7 de enero de 2015	8 de enero de 2015
29	RES120402AT0	REF ESTRATÉGIAS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32574 de fecha 1 de octubre de 2014	1 de octubre de 2014	2 de octubre de 2014

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
30	ROMA9205265B6	ROMÁN MEDINA ALEXIS	500-05-2014-39046 de fecha 1 de diciembre de 2014	1 de diciembre de 2014	2 de diciembre de 2014
31	TCS1104138AA	TOTAL CAPITAL SERVICE, S.A. DE C.V.	500-05-2014-20990 de fecha 30 de junio de 2014	1 de julio de 2014	2 de julio de 2014
32	TRE0811045J6	TBS RECYCLING, S.A. DE C.V.	500-02-00-2014-1360 de fecha 30 de enero de 2014	4 de febrero de 2014	5 de febrero de 2014
33	YAGA811116P72	YAÑEZ GUTIÉRREZ ALFONSO	500-02-00-2014-1360 de fecha 30 de enero de 2014	4 de febrero de 2014	5 de febrero de 2014

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAHG620113QV1	ALBA HERNÁNDEZ GEORGINA	500-05-2014-42915 de fecha 19 de diciembre de 2014	29 de enero de 2015	30 de enero de 2015
2	AME860404F78	AUTOS MEXICALI, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2014-39046 de fecha 1 de diciembre de 2014	17 de diciembre de 2014	18 de diciembre de 2014
3	CAHE620214JD3	CAMACHO HERNÁNDEZ ESPERANZA	500-05-2014-32574 de fecha 1 de octubre de 2014	14 de octubre de 2014	15 de octubre de 2014
4	CCP121203QP4	CONSORCIO CONSTRUCTOR Y PROVEEDURÍA GÉNESIS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-9219 de fecha 27 de febrero de 2015	24 de marzo de 2015	25 de marzo de 2015
5	CCS0902199I8	CONSTRUCTORA, COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-9219 de fecha 27 de febrero de 2015	24 de marzo de 2015	25 de marzo de 2015
6	CEA101209LJ1	CONSTRUCCIÓN Y ESPACIOS ALTA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-9219 de fecha 27 de febrero de 2015	24 de marzo de 2015	25 de marzo de 2015
7	CGN080819B39	COMERCIALIZADORA Y GESTORÍA NACIONAL, S.A. DE C.V.	500-02-00-2014-1361 de fecha 30 de enero de 2014	11 de febrero de 2014	12 de febrero de 2014
8	CPT080220AQ5	CONSTRUMETAL LA PERLA TAPATÍA, S.A. DE C.V.	500-02-00-2014-1361 de fecha 30 de enero de 2014	11 de febrero de 2014	12 de febrero de 2014
9	CPY100412C26	COMERCIALIZADORA Y PROYECTOS CONSTRUCCIONES NUMENYE, S.A. DE C.V.	500-05-2015-1329 de fecha 30 de enero de 2015	20 de febrero de 2015	23 de febrero de 2015
10	CRI100429RB0	COMERCIALIZADORA RICCIONE, S.A. DE C.V.	500-05-2014-42915 de fecha 19 de diciembre de 2014	29 de enero de 2015	30 de enero de 2015
11	CRO1009272U1	CONSTRUCTORA ROFFUS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-1329 de fecha 30 de enero de 2015	20 de febrero de 2015	23 de febrero de 2015
12	DCH050915JI4	DESARROLLO CORPORATIVO HUMAN'S, S.A. DE C.V.	500-02-00-2014-1361 de fecha 30 de enero de 2014	11 de febrero de 2014	12 de febrero de 2014
13	ELG101221UP5	EMPAQUES Y LOGÍSTICA GERTZ, S.A. DE C.V.	500-05-2014-23899 de fecha 29 de agosto de 2014	19 de septiembre de 2014	22 de septiembre de 2014
14	ESO1006157G1	EM SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-42915 de fecha 19 de diciembre de 2014	29 de enero de 2015	30 de enero de 2015
15	ETM0906225F5	EMPRESA DE TEXTILES Y MAQUILADOS KLIO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-39046 de fecha 1 de diciembre de 2014	17 de diciembre de 2014	18 de diciembre de 2014
16	FFI100430H22	FONTEIUS FISCALISTAS, S.C.	500-05-2014-39046 de fecha 1 de diciembre de 2014	17 de diciembre de 2014	18 de diciembre de 2014

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficina Global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
17	GCG1002032AA	GRUPO COMERCIALIZADOR GERRO, S.A. DE C.V.	500-05-2014-37003 de fecha 31 de octubre de 2014	11 de noviembre de 2014	12 de noviembre de 2014
18	GNA1111228Q3	GRUPO NAREBA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-42915 de fecha 19 de diciembre de 2014	29 de enero de 2015	30 de enero de 2015
19	GRE120418IP7	GRUPO RENOK, S.A. DE C.V.	500-05-2015-10122 de fecha 31 de marzo de 2015	15 de abril de 2015	16 de abril de 2015
20	GSH060629PG6	GRUPO SHOENSTATT, S.A. DE C.V.	500-05-2015-1329 de fecha 30 de enero de 2015	20 de febrero de 2015	23 de febrero de 2015
21	GUGJ930424BU3	GUZMÁN GAYTÁN JOSUÉ DENIR	500-05-2015-1329 de fecha 30 de enero de 2015	20 de febrero de 2015	23 de febrero de 2015
22	HEGA620123Q89	HERRERA GONZÁLEZ ALFONSO DE JESÚS	500-05-2015-10122 de fecha 31 de marzo de 2015	15 de abril de 2015	16 de abril de 2015
23	INT0110121E0	A I N T, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2015-9219 de fecha 27 de febrero de 2015	24 de marzo de 2015	25 de marzo de 2015
24	LUHR750630S27	LUNA HERRERA RODOLFO	500-05-2014-37003 de fecha 31 de octubre de 2014	11 de noviembre de 2014	12 de noviembre de 2014
25	MCC121116AV8	MAPER CONSTRUCCIONES Y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2014-42915 de fecha 19 de diciembre de 2014	29 de enero de 2015	30 de enero de 2015
26	MKA100219HT5	MERCADEO KALI, S.A. DE C.V.	500-05-2014-42915 de fecha 19 de diciembre de 2014	29 de enero de 2015	30 de enero de 2015
27	NAVE920419AK1	NAVARRO VILLALVAZO JOSÉ ELIELMADAM	500-05-2015-9219 de fecha 27 de febrero de 2015	24 de marzo de 2015	25 de marzo de 2015
28	OOHG660509S56	OROZCO HERNÁNDEZ MARÍA GUADALUPE	500-05-2014-42915 de fecha 19 de diciembre de 2014	29 de enero de 2015	30 de enero de 2015
29	RES120402AT0	REF ESTRATÉGIAS, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32574 de fecha 1 de octubre de 2014	14 de octubre de 2014	15 de octubre de 2014
30	ROMA9205265B6	ROMÁN MEDINA ALEXIS	500-05-2014-39046 de fecha 1 de diciembre de 2014	17 de diciembre de 2014	18 de diciembre de 2014
31	TCS1104138AA	TOTAL CAPITAL SERVICE, S.A. DE C.V.	500-05-2014-20990 de fecha 30 de junio de 2014	17 de julio de 2014	18 de julio de 2014
32	TRE0811045J6	TBS RECYCLING, S.A. DE C.V.	500-02-00-2014-1361 de fecha 30 de enero de 2014	11 de febrero de 2014	12 de febrero de 2014
33	YAGA811116P72	YAÑEZ GUTIÉRREZ ALFONSO	500-02-00-2014-1361 de fecha 30 de enero de 2014	11 de febrero de 2014	12 de febrero de 2014

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Medio de notificación al contribuyente				
			Número y fecha de oficina de resolución definitiva	Estrados de la autoridad		Notificación personal	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AAHG620113QV1	ALBA HERNÁNDEZ GEORGINA	500-05-2015-12886 de fecha 30 de marzo de 2015	21 de abril de 2015	18 de mayo de 2015		
2	AME860404F78	AUTOS MEXICALI, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2015-9225 de fecha 25 de febrero de 2015	22 de abril de 2015	19 de mayo de 2015		
3	CAHE620214JD3	CAMACHO HERNÁNDEZ ESPERANZA	500-05-2015-8096 de fecha 26 de marzo de 2015	23 de abril de 2015	20 de mayo de 2015		

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Medio de notificación al contribuyente				
			Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Estrados de la autoridad		Notificación personal	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
4	CCP121203QP4	CONSORCIO CONSTRUCTOR Y PROVEEDURÍA GÉNESIS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-13018 de fecha 23 de abril de 2015	4 de mayo de 2015	28 de mayo de 2015		
5	CCS0902199I8	CONSTRUCTORA, COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-13016 de fecha 23 de abril de 2015	4 de mayo de 2015	28 de mayo de 2015		
6	CEA101209LJ1	CONSTRUCCIÓN Y ESPACIOS ALTA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-13014 de fecha 23 de abril de 2015	30 de abril de 2015	27 de mayo de 2015		
7	CGN080819B39	COMERCIALIZADORA Y GESTORÍA NACIONAL, S.A. DE C.V.	500-02-2015-2044 de fecha 12 de febrero de 2015	14 de mayo de 2015	8 de junio de 2015		
8	CPT080220AQ5	CONSTRUMETAL LA PERLA TAPATÍA, S.A. DE C.V.	500-02-2015-2042 de fecha 12 de febrero de 2015	14 de mayo de 2015	8 de junio de 2015		
9	CPY100412C26	COMERCIALIZADORA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES NUMENYE, S.A. DE C.V.	500-05-2015-12831 de fecha 27 de marzo de 2015	23 de abril de 2015	20 de mayo de 2015		
10	CRI100429RB0	COMERCIALIZADORA RICCIONE, S.A. DE C.V.	500-05-2015-7883 de fecha 6 de marzo de 2015	13 de mayo de 2015	5 de junio de 2015		
11	CRO1009272U1	CONSTRUCTORA ROFFUS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-8040 de fecha 23 de marzo de 2015	28 de abril de 2015	25 de mayo de 2015		
12	DCH050915JI4	DESARROLLO CORPORATIVO HUMAN'S, S.A. DE C.V.	500-02-2014-41076 de fecha 12 de noviembre de 2014	23 de abril de 2015	20 de mayo de 2015		
13	ELG101221UP5	EMPAQUES Y LOGÍSTICA GERTZ, S.A. DE C.V.	500-05-2015-16195 de fecha 27 de abril de 2015			18 de mayo de 2015	19 de mayo de 2015
14	ESO1006157G1	EM SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-7904 de fecha 9 de marzo de 2015	24 de abril de 2015	21 de mayo de 2015		
15	ETM0906225F5	EMPRESA DE TEXTILES Y MAQUILADOS KLIO, S.A. DE C.V.	500-05-2015-8055 de fecha 25 de marzo de 2015	4 de mayo de 2015	28 de mayo de 2015		
16	FFI100430H22	FONTEIUS FISCALISTAS, S.C.	500-05-2015-12896 de fecha 30 de marzo de 2015	23 de abril de 2015	20 de mayo de 2015		
17	GCG1002032AA	GRUPO COMERCIALIZADOR GERRO, S.A. DE C.V.	500-05-2015-8054 de fecha 25 de marzo de 2015	13 de mayo de 2015	5 de junio de 2015		
18	GNA1111228Q3	GRUPO NAREBA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-7908 de fecha 17 de marzo de 2015	13 de mayo de 2015	5 de junio de 2015		
19	GRE120418IP7	GRUPO RENOK, S.A. DE C.V.	500-05-2015-16182 de fecha 12 de mayo de 2015			28 de mayo de 2015	29 de mayo de 2015
20	GSH060629PG6	GRUPO SHOENSTATT, S.A. DE C.V.	500-05-2015-12852 de fecha 6 de abril de 2015	23 de abril de 2015	20 de mayo de 2015		
21	GUGJ930424BU3	GUZMÁN GAYTÁN JOSUÉ DENIR	500-05-2015-12860 de fecha 6 de abril de 2015	23 de abril de 2015	20 de mayo de 2015		
22	HEGA620123Q89	HERRERA GONZÁLEZ ALFONSO DE JESÚS	500-05-2015-18137 de fecha 19 de mayo de 2015			29 de mayo de 2015	1 de junio de 2015
23	INT0110121E0	A I N T, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2015-12960 de fecha 21 de abril de 2015	24 de abril de 2015	21 de mayo de 2015		

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Medio de notificación al contribuyente				
			Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Estrados de la autoridad		Notificación personal	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
24	LUHR750630S27	LUNA HERRERA RODOLFO	500-05-2014-32875 de fecha 10 de diciembre de 2014			8 de enero de 2015	9 de enero de 2015
25	MCC121116AV8	MAPER CONSTRUCCIONES Y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2015-7867 de fecha 3 de marzo de 2015	21 de abril de 2015	18 de mayo de 2015		
26	MKA100219HT5	MERCADEO KALI, S.A. DE C.V.	500-05-2015-7909 de fecha 17 de marzo de 2015	4 de mayo de 2015	28 de mayo de 2015		
27	NAVE920419AK1	NAVARRO VILLALVAZO JOSÉ ELIELMADAM	500-05-2015-13015 de fecha 23 de abril de 2015			7 de mayo de 2015	8 de mayo de 2015
28	OOHG660509S56	OROZCO HERNÁNDEZ MARÍA GUADALUPE	500-05-2015-12825 de fecha 30 de marzo de 2015	23 de abril de 2015	20 de mayo de 2015		
29	RES120402AT0	REF ESTRATÉGIAS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-7903 de fecha 13 de marzo de 2015	11 de mayo de 2015	3 de junio de 2015		
30	ROMA9205265B6	ROMÁN MEDINA ALEXIS	500-05-2015-8056 de fecha 25 de marzo de 2015	4 de mayo de 2015	28 de mayo de 2015		
31	TCS1104138AA	TOTAL CAPITAL SERVICE, S.A. DE C.V.	500-05-2014-43361 de fecha 19 de diciembre de 2014	21 de abril de 2015	18 de mayo de 2015		
32	TRE0811045J6	TBS RECYCLING, S.A. DE C.V.	500-02-2015-2068 de fecha 18 de febrero de 2015	7 de mayo de 2015	01 de junio de 2015		
33	YAGA811116P72	YAÑEZ GUTIÉRREZ ALFONSO	500-02-2015-2069 de fecha 18 de febrero de 2015	22 de abril de 2015	19 de mayo de 2015		

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 Bis 2, último párrafo, 77, segundo párrafo y 77 Bis 1 de la Ley de Fondos de Inversión, así como 4, fracciones VI, XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario clarificar que las personas que funjan como contralores normativos de las sociedades operadoras de fondos de inversión podrán ser socios, empleados o consejeros de las empresas de servicios complementarios o auxiliares de las sociedades operadoras de fondos de inversión o de las empresas de servicios complementarios o auxiliares de las instituciones de crédito o casas de bolsa que pertenezcan al mismo grupo empresarial o consorcio que la sociedad operadora de fondos de inversión, en atención a que ello no compromete la independencia en el ejercicio de sus funciones;

Que resulta conveniente establecer la obligación para las sociedades operadoras de fondos de inversión que administren fondos de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, de publicar a través de su página de Internet, la opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros de dichos fondos, a fin de procurar que en todo momento se cuente con información que permita conocer la situación financiera de los fondos de inversión de que se trate y en protección de los intereses del público inversionista, y

Que se considera conveniente incorporar la obligación de remitir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores nuevos informes de auditoría externa y establecer el momento en el que deberá proporcionarse por primera vez la opinión respecto del sistema de control interno de las entidades, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS FONDOS DE INVERSIÓN Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 33, fracción IV, primer y segundo párrafos; 34, primer párrafo, 75, fracciones I, primer párrafo y III, incisos a), segundo párrafo, b), segundo párrafo, c), segundo párrafo y d), segundo párrafo; 78, segundo, tercer y cuarto párrafos; 88 fracción VII; 100, primer párrafo; 101, primer y segundo párrafos; 104, fracciones I, incisos b), numerales 3 y 4, c), d), primer párrafo, III, el actual segundo párrafo y VII y los párrafos antepenúltimo y penúltimo; se **ADICIONAN** los artículos 33, fracción IV, con un último párrafo; 104, fracción III, con un segundo párrafo, recorriéndose los párrafos en su orden y según corresponda, así como con las fracciones IX y X, y se **DEROGAN** los artículos 33, fracción III y 104, fracción I, incisos b), numeral 5, y d), numeral 3, de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les presten servicios”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2014, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 26 de diciembre de 2014, 6 y 9 de enero, 23 de julio y 3 de agosto de 2015, para quedar como sigue:

“Artículo 33.- . . .

I. y II. . . .

III. Se deroga.

IV. Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad o asociación que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la sociedad operadora de fondos de inversión, así como de las empresas que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio del cual forme parte dicha sociedad.

Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste la sociedad o asociación de que se trate o las ventas que le haga a esta, representen más del diez por ciento de los ingresos totales o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la sociedad operadora de fondos de inversión, o bien de las empresas que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio del cual forme parte dicha sociedad o de su contraparte.

No quedarán incluidos en esta fracción los empleados de empresas de servicios complementarios o auxiliares de las sociedades operadoras de fondos de inversión, o bien de las empresas de servicios complementarios o auxiliares de las instituciones de crédito o casas de bolsa que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio que la sociedad operadora de fondos de inversión.

V. a XVI. . . .

. . .

Artículo 34.- El contralor normativo de las sociedades operadoras de fondos de inversión deberá ser un directivo facultado para adoptar decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la propia sociedad.

. . .

. . .”

“Artículo 75.- . . .

I. Para el caso de los estados financieros básicos consolidados de los fondos de inversión:

a) a c) . . .

II. . . .

III. . . .

a) . . .

“El presente estado de situación financiera se formuló de conformidad con las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., que le resultan aplicables a las sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión

con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Fondos de Inversión, de observancia general y obligatoria, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

...

b) ...

“El presente estado de resultado integral se formuló de conformidad con las Normas de Información Financiera, emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., que le resultan aplicables a las sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Fondos de Inversión, de observancia general y obligatoria, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

...

c) ...

“El presente estado de cambios en el capital contable se formuló de conformidad con las Normas de Información Financiera, emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., que le resultan aplicables a las sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Fondos de Inversión, de observancia general y obligatoria, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

...

d) ...

“El presente estado de flujos de efectivo se formuló de conformidad con las Normas de Información Financiera, emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., que le resultan aplicables a las sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Fondos de Inversión, de observancia general y obligatoria, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

...

...

...

...”

“Artículo 78.- ...

En el caso de los fondos de inversión, la publicación a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse a través de la página electrónica de la red mundial denominada Internet de la sociedad operadora que administre sus activos, o en cualquier otro medio de comunicación incluyendo a los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología previstos en las presentes disposiciones.

Asimismo, los fondos de inversión de capitales, así como las sociedades operadoras de fondos de inversión, las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión y las sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión publicarán sus estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados por un auditor externo independiente, así como el dictamen elaborado por este, dentro de los noventa días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo, utilizando los medios citados en el

primer párrafo de este artículo. Tratándose de las sociedades operadoras de fondos de inversión que administren fondos de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, además deberán publicar a través de su página de Internet, la opinión a que hace referencia la fracción IX del artículo 104 siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, los fondos y las sociedades de que se trata podrán llevar a cabo la publicación de los citados estados financieros consolidados no dictaminados, siempre que hayan sido aprobados por el consejo de administración y se precise en notas tal circunstancia.

Las sociedades operadoras de fondos de inversión, las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión y las sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión podrán realizar las publicaciones anteriores a través de su página electrónica en la red mundial denominada Internet, de los mecanismos electrónicos de divulgación de información contratados o del SEDI, en cuyo caso se tendrán por cumplidas las obligaciones referidas en los párrafos anteriores.”

“Artículo 88.- . . .

I. a VI. . . .

VII. El Auditor Externo Independiente, el Despacho en el que labore, o algún socio o empleado del mismo, proporcione al fondo de inversión o sociedad de que se trate, adicionalmente al de auditoría, cualquiera de los servicios siguientes:

- a) Preparación de la contabilidad, de los estados financieros básicos consolidados del fondo de inversión o la sociedad de que se trate, su controladora, subsidiarias, asociadas, afiliadas o acuerdos con control conjunto, así como de los datos que utilice como soporte para elaborar los mencionados estados financieros básicos consolidados o alguna partida de estos.
- b) Operación, directa o indirecta, de los sistemas de información financiera del fondo de inversión o sociedad de que se trate, o bien, administración de su red local.
- c) Supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) del fondo de inversión o sociedad de que se trate, que concentren datos que soportan los estados financieros básicos consolidados o generen información significativa para la elaboración de estos.
- d) Valuaciones, avalúos o estimaciones que en lo individual o en su conjunto sean relevantes para los estados financieros básicos consolidados dictaminados por el Auditor Externo Independiente, excepto aquellos relacionados con precios de transferencia para fines fiscales.

Se considera que las valuaciones, avalúos o estimaciones son relevantes para los estados financieros básicos consolidados del fondo de inversión o la sociedad de que se trate, cuando el monto de estos, en lo individual o en su conjunto, representan el diez por ciento o más de sus activos totales consolidados, al cierre del ejercicio inmediato anterior en que se pretenda prestar dicho servicio.

- e) Auditoría interna.
- f) Reclutamiento y selección de personal de la sociedad de que se trate, para que ocupen cargos de director general, de los dos niveles inmediatos inferiores al de este último o contralor normativo.
- g) Contenciosos ante tribunales o cuando el Auditor Externo Independiente, el Despacho en el que labore, o algún socio o empleado del mismo, cuente con poder general con facultades de dominio, administración o pleitos y cobranzas otorgado por el fondo de inversión o la sociedad de que se trate.
- h) Elaboración de opiniones que, conforme a las leyes que regulan el sistema financiero mexicano, requieran ser emitidas por licenciados en derecho.
- i) Cualquier otro que implique o pudiera implicar conflictos de interés respecto al trabajo de auditoría externa.

VIII. a X. . . .”

“Artículo 100.- Las sociedades operadoras de fondos de inversión, las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión y las sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión deberán proporcionar a la Comisión, copia del contrato de auditoría en el que se señale el ejercicio por el cual el Despacho le prestará los servicios a que se refiere la Sección Cuarta del Capítulo Tercero del Título Cuarto de estas disposiciones. Dicho contrato deberá presentarse debidamente rubricado por el representante legal del Despacho, así como por el funcionario autorizado para la celebración de este tipo de contratos por parte de la sociedad de que se trate.

...

Artículo 101.- La realización del trabajo de auditoría externa y la opinión a que se refiere la fracción IX del artículo 104 de las presentes disposiciones, se deberán apegar, por lo menos, a las Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, “International Auditing and Assurance Standards Board” de la Federación Internacional de Contadores, “International Federation of Accountants”, así como con la Norma de Control de Calidad, el Marco de Referencia para Trabajos de Aseguramiento y las Normas para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de los fondos de inversión y las sociedades.

Las opiniones e informes a que se refieren las fracciones I, II, III, VII, VIII y X del artículo 104 siguiente, deberán elaborarse de conformidad, por lo menos, con la metodología contenida en la Norma Internacional de Auditoría 805 “Consideraciones especiales – Auditorías de un solo estado financiero o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado financiero” o la que la sustituya de las Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, “International Auditing and Assurance Standards Board” de la Federación Internacional de Contadores “International Federation of Accountants”, el Boletín 7030 “Informe sobre el examen del control interno relacionado con la preparación de la información financiera”, el Boletín 7040 “Exámenes sobre el cumplimiento de disposiciones específicas” y el Boletín 11010 “Informe del contador público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos” o los que los sustituyan, de las Normas para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados, emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

...

...

...”

“Artículo 104.- . . .

I. . . .

a) . . .

b) . . .

1. y 2. . . .

3. Ha creado la provisión para otros beneficios al retiro como pueden ser los de protección a la salud.

4. Ha destinado los recursos del fondo exclusivamente al pago de los beneficios a los empleados.

5. Se deroga.

c) Tratándose de fondos de inversión de capitales, se deberá opinar respecto a si el fondo de inversión de que se trate, se ha ajustado al régimen de inversión previsto en sus prospectos de información al público inversionista conforme a lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo Segundo, del Título Segundo de las presentes disposiciones.

d) Inversiones en valores y operaciones de reportos.- Se deberá opinar respecto a si:

1. y 2. . . .

3. Se deroga.

e) . . .

II. ...

III. ...

Adicionalmente, las sociedades operadoras de fondos de inversión que administren fondos de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, deberán recabar del Auditor Externo Independiente una opinión sobre el control interno relacionado con la preparación de la información financiera de los fondos que administran. Para estos efectos, el Auditor Externo Independiente emitirá un solo informe, para lo cual deberá determinar la importancia relativa o materialidad considerada para la ejecución de su trabajo, así como llevar a cabo procedimientos de muestreo lo suficientemente robustos, que le permitan tener una base razonable a partir de la cual pueda alcanzar conclusiones sobre toda la población.

Tratándose de fondos de inversión, el alcance de la evaluación deberá comprender como mínimo los siguientes aspectos: operaciones de reporto, operaciones con valores y divisas, operaciones derivadas, inversiones permanentes, así como sus principales operaciones. En el caso de sociedades operadoras y distribuidoras de acciones de fondos de inversión, en adición a lo anterior, dicha evaluación deberá comprender las estimaciones contables, los sistemas de procesamiento electrónico de datos y recursos humanos, así como las principales operaciones y áreas que a juicio del Auditor Externo Independiente se consideren más importantes para la propia sociedad.

...

IV. a VI. ...

VII. Informe sobre las conductas ilícitas u operaciones prohibidas que haya detectado, cometidas en perjuicio del fondo de inversión o la sociedad de que se trate, independientemente de que tengan o no efectos en su información financiera.

VIII. ...

IX. Tratándose de las sociedades operadoras de fondos de inversión que administren fondos de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros básicos de cada fondo que dichas sociedades administran.

X. Tratándose de sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión, una opinión sobre el cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de estas disposiciones, respecto a la determinación del precio de valuación de las acciones representativas del capital social de los fondos a los que les prestan sus servicios. Para los efectos de la presente fracción, el Auditor Externo Independiente deberá llevar a cabo procedimientos de muestreo lo suficientemente robustos, que le permitan tener una base razonable a partir de la cual pueda alcanzar conclusiones sobre toda la población.

La entrega del dictamen del Auditor Externo Independiente, incluyendo los estados financieros básicos consolidados, sus notas relativas, así como los informes, opiniones y comunicados establecidos en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X a que se refiere el presente artículo, deberá realizarse dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Las opiniones descritas en la fracción III del presente artículo deberán elaborarse y presentarse con una periodicidad de dos años, dentro de los 120 días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente por el cual se efectuó la revisión. Dichas opiniones, por tanto, deberán comprender únicamente la revisión respecto al ejercicio inmediato anterior a aquel en que se presente.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo dispuesto en el artículo Transitorio siguiente.

SEGUNDO.- Las opiniones a que alude el artículo 104, fracción III que se reforma mediante la presente Resolución, deberán presentarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por primera vez, dentro del plazo señalado en el penúltimo párrafo del propio artículo 104, a partir del ejercicio 2017 y versarán sobre la información correspondiente al ejercicio 2016.

Atentamente,

México, D.F., a 21 de agosto de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.

DISPOSICIONES de carácter general que regulan los Programas de Autocorrección aplicables a las Sociedades Controladoras en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE REGULAN LOS PROGRAMAS DE AUTOCORRECCIÓN APLICABLES A LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS EN TÉRMINOS DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 151, 152 y 153 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, 5o., fracción XVI, 11 y 12 fracciones I, VIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; así como los artículos 1o., 2o. fracción III y 8 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que con motivo de la publicación del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras” en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, que incluye las modificaciones efectuadas a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se cuenta con la posibilidad de que aquellas Sociedades Controladoras y personas sujetas a supervisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro que hayan contravenido dicho ordenamiento legal, puedan someter a autorización de la propia Comisión, un programa de autocorrección que contenga la forma en que corregirán el incumplimiento en que hubieren incurrido o prevendrán incumplimientos futuros;

Que resulta indispensable incorporar un marco normativo relacionado con los requisitos que deberán observar las Sociedades Controladoras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras al presentar los programas de autocorrección respectivos, así como para dar seguimiento a la instrumentación e implementación de los programas autorizados e informar de su avance tanto al interior de las Sociedades Controladoras como a la propia Comisión, y

Que con la normativa descrita se pretende generar disciplina en los mercados, para reducir los procedimientos administrativos de sanción, lo cual tiene por objeto fomentar el cumplimiento voluntario de la normatividad por parte de las Sociedades Controladoras, ha resuelto expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE REGULAN LOS PROGRAMAS DE AUTOCORRECCIÓN APLICABLES A LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS EN TÉRMINOS DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS**Capítulo I****Disposiciones generales**

Artículo 1.- Las presentes disposiciones tienen como objeto establecer la forma, términos y procedimientos que habrán de observar las Sociedades Controladoras y personas sujetas a la supervisión de la Comisión, con respecto a los Programas de Autocorrección que presenten en términos de la Ley aplicable.

Artículo 2.- Para efecto de lo previsto en las presentes disposiciones se entenderá, en singular o plural, por:

- I. Comisión: a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- II. Corrección: al conjunto de actividades que las Sociedades Controladoras se obligan a realizar para ajustar su operación al marco normativo que les resulta aplicable y, en su caso, para prevenir futuras Irregularidades o incumplimientos;
- III. Sociedades Controladoras: a las sociedades controladoras de grupos financieros que funcionen con tal carácter en términos de la Ley, respecto de las cuales la Comisión ejerza facultades de supervisión;
- IV. Irregularidades o incumplimientos: a los actos u omisiones de carácter continuo o instantáneo, que realicen las Sociedades Controladoras en contravención a la Ley, cuya sanción corresponda imponer a la Comisión;

- V. Irregularidad o incumplimiento continuo: a aquellos cuya consumación se prolonga en el tiempo, de tal manera que sus efectos continúan al momento de presentar la solicitud de autorización del Programa de Autocorrección;
- VI. Irregularidad o incumplimiento instantáneo: a aquellos cuya consumación se agota en el momento en que se ha realizado, de tal manera que sus efectos hayan cesado cuando se presente la solicitud de autorización del Programa de Autocorrección;
- VII. Ley: a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras o las demás disposiciones aplicables a las Sociedades Controladoras y personas sujetas a la supervisión de la Comisión, cuyo incumplimiento corresponda sancionar a esta última, y
- VIII. Programa de Autocorrección: al plan que el director general o su equivalente de la Sociedad Controladora, presente a la Comisión para implementar una Corrección.

Artículo 3.- Las Sociedades Controladoras podrán someter a la autorización de la Comisión un Programa de Autocorrección cuando en la realización de sus actividades, la propia Sociedad Controladora detecte Irregularidades o incumplimientos previstos en la Ley.

Las Irregularidades o incumplimientos no podrán ser materia de un Programa de Autocorrección cuando:

- I. Sean detectadas por la Comisión, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, antes de la presentación por parte de las Sociedades Controladoras del Programa de Autocorrección respectivo, así como aquellas cuya sanción corresponda imponer a autoridades distintas a la Comisión.

Se entenderá que la Irregularidad o incumplimiento fue detectado previamente por la Comisión, en el caso de las facultades de vigilancia, cuando se haya notificado a la Sociedad Controladora la citada Irregularidad o incumplimiento; en el caso de las facultades de inspección, cuando haya sido detectada en el transcurso de la visita de inspección, o bien, corregida con posterioridad a que haya mediado requerimiento en el transcurso de la visita;
- II. Correspondan al objeto de una visita de inspección en curso por parte de la Comisión y hasta que esta concluya;
- III. Correspondan a alguno de los delitos contemplados en la Ley que rige a las Sociedades Controladoras;
- IV. Se trate de alguna de las infracciones consideradas como graves en términos de la Ley que rige a las Sociedades Controladoras;
- V. El cumplimiento de la Ley haya estado sujeto a un plazo, de tal manera que un Programa de Autocorrección implique el otorgamiento de una prórroga para dicho cumplimiento;
- VI. Las Sociedades Controladoras hayan consentido su consumación, y
- VII. Las Sociedades Controladoras hayan hecho un uso recurrente e injustificado de los citados programas con relación a un mismo proceso o hecho.

Capítulo II

Del contenido de los Programas de Autocorrección

Artículo 4.- Las Sociedades Controladoras que soliciten a la Comisión la autorización del Programa de Autocorrección, deberán presentar el referido programa, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. La mención de las Irregularidades o incumplimientos cometidos, señalando al efecto la Ley y preceptos que se hayan considerado contravenidos, así como precisar las condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron;
- II. La indicación detallada de las circunstancias que originaron la Irregularidad o incumplimiento y si tiene conocimiento de si éste produjo un daño o perjuicio a la propia Sociedad Controladora o a terceros, señalando si ya fue resarcido. En todo caso, se adjuntará la documentación soporte necesaria;
- III. De ser el caso, la información sobre la suspensión de la acción u omisión que motivó la contravención a la norma;

- IV. El detalle de las actividades que integrarán la Corrección, las cuales deberán ser tendientes a conseguir una regularización efectiva y se sujetarán a lo siguiente:
- a) Si la Irregularidad o incumplimiento es de carácter continuo y, por sus características, las acciones que conforman la Corrección no pueden ejecutarse de manera inmediata, deberá incorporarse un calendario detallado que señale los plazos de ejecución y las personas responsables de la implementación de las referidas actividades. Asimismo, podrán incluirse medidas tendientes a prevenir nuevas Irregularidades o incumplimientos;
 - b) Si la Irregularidad o incumplimiento es de carácter continuo y las actividades que integran la Corrección pueden ejecutarse de manera inmediata, bastará con señalar a las personas responsables de la implementación de las referidas actividades y fecha límite de ejecución, pudiendo igualmente señalar medidas tendientes a prevenir nuevas Irregularidades o incumplimientos;
 - c) Si la Irregularidad o incumplimiento es de carácter instantáneo, las actividades que conforman la Corrección, únicamente podrán ser de carácter preventivo, siendo aplicable lo señalado en los incisos a) o b) anteriores, según el caso, con relación a los plazos de ejecución y las personas responsables de su implementación.

Cuando diversas Irregularidades o incumplimientos den indicios de que existe un problema estructural, el Programa de Autocorrección deberá abocarse a corregir el fondo del problema, esto es, contener una Corrección integral.

En todo caso, las actividades que conformarán la Corrección deberán ser razonables y maximizar la eficacia y rapidez de su ejecución.

- V. La persona o área responsable de dar seguimiento a la instrumentación del Programa de Autocorrección, incluyendo la forma y plazos para informar de su avance tanto al consejo de administración y al director general o los órganos o personas equivalentes de la Sociedad Controladora, así como a la propia Comisión.

La solicitud respectiva, así como el proyecto del Programa de Autocorrección, deberán estar firmados, la primera por el director general o equivalente y el segundo por el presidente del comité de auditoría de la Sociedad Controladora o quien ejerza las funciones de vigilancia. Adicionalmente, se deberá adjuntar la certificación por parte del secretario o acta del comité de auditoría en la que consten las consideraciones, recomendaciones, sugerencias o indicaciones de dicho comité respecto del proyecto del programa.

Capítulo III

Del procedimiento

Artículo 5.- La Comisión se abstendrá de entrar al análisis del Programa de Autocorrección en caso de que éste se encuentre en alguno de los supuestos a que se hace referencia en el artículo 3 de las presentes disposiciones, por lo que deberá declararse improcedente.

Artículo 6.- La Comisión prevendrá al interesado cuando el proyecto del Programa de Autocorrección no contenga alguno de los requisitos a que se refieren las presentes disposiciones o bien, ordenará modificaciones o correcciones en caso de que no se apegue a lo dispuesto en la Ley o resulte inadecuado para lograr una Corrección eficiente. La Sociedad Controladora contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para subsanar tales deficiencias. Dicho plazo podrá prorrogarse por única ocasión hasta por cinco días hábiles adicionales, previa autorización de la Comisión.

De no subsanarse las deficiencias dentro del plazo antes mencionado, el proyecto referido en el párrafo que antecede se tendrá por no presentado y, en consecuencia, la respectiva Irregularidad o incumplimiento cometido no podrá ser objeto de otro Programa de Autocorrección.

Artículo 7.- La Comisión contará con un plazo de veinte días hábiles contado a partir de la presentación de la solicitud de autorización del Programa de Autocorrección o de presentada la respuesta del oficio de prevención o de modificaciones o correcciones, para resolver lo que corresponda. Dicho plazo se computará a partir de la presentación de la última promoción relativa a la solicitud de autorización o de la última respuesta al oficio de prevención, de modificaciones o correcciones.

En caso de que la Comisión no emita la resolución respectiva dentro del plazo referido en el párrafo anterior, se tendrá por autorizado en todos sus términos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 8.- El Programa de Autocorrección deberá ser presentado al consejo de administración u órgano equivalente de la Sociedad Controladora, en la sesión inmediata posterior a la solicitud de autorización presentada ante la Comisión, lo que deberá acreditarse a la Comisión en un plazo de veinte días naturales contados a partir de la sesión respectiva.

Artículo 9.- La Comisión se abstendrá de imponer las sanciones previstas en la Ley, por las Irregularidades o incumplimientos cuya corrección se contemple en los Programas de Autocorrección que la propia Comisión haya autorizado, y sólo durante la vigencia de dichos programas. Asimismo, durante tal periodo se interrumpirá el plazo de caducidad para imponer sanciones, reanudándose cuando se determine que no se subsanaron las Irregularidades o incumplimientos objeto del Programa de Autocorrección o se incumplieron las medidas preventivas, según sea el caso.

Capítulo IV

Del seguimiento a los Programas de Autocorrección

Artículo 10.- La persona o área encargada de la vigilancia de la Sociedad Controladora, en términos de la Ley, deberá dar seguimiento a la aplicación de las acciones de autocorrección que se señalen en el programa respectivo.

Artículo 11.- La Comisión podrá, en cualquier momento, verificar el grado de avance y cumplimiento del Programa de Autocorrección.

Si como resultado de los informes de la persona o área encargada de la vigilancia de la Sociedad Controladora, la Comisión determina que no se subsanaron las Irregularidades o incumplimientos objeto del Programa de Autocorrección en el plazo previsto o no se dio cumplimiento a las medidas preventivas establecidas, impondrá la sanción correspondiente pudiendo aumentar el monto de ésta hasta en un cuarenta por ciento de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Capítulo V

Disposiciones Finales

Artículo 12.- La Sociedad Controladora que pretenda modificar el Programa de Autocorrección, deberá presentar su solicitud de autorización a la Comisión, la cual se sujetará a lo señalado en las presentes disposiciones.

En todo caso, el director general o equivalente presentará ante la persona o área que ejerza las funciones de vigilancia en la Sociedad Controladora, en términos de la Ley, las propuestas de modificación al Programa de Autocorrección, a fin de incorporar las medidas tendientes a incluir o modificar acciones que ayuden a corregir de forma más eficiente el Incumplimiento o irregularidad de que se trate.

Artículo 13.- En ningún caso la aplicación de las presentes disposiciones, eximirá a las Sociedades Controladoras de su obligación de resarcir los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan causado.

Artículo 14.- Las personas físicas y demás personas morales, distintas a las Sociedades Controladoras, que por el desarrollo de sus actividades se encuentren sujetas a la supervisión de la Comisión, también podrán solicitar autorización respecto de Programas de Autocorrección cuando detecten Irregularidades o incumplimientos en contravención a la Ley.

Las personas referidas en el párrafo anterior, deberán sujetarse a lo establecido en las presentes disposiciones en aquello que les resulte aplicable, considerando su régimen normativo, principalmente por lo que hace a quien ejerce las funciones de vigilancia y director general o equivalente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes Disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de agosto de 2015.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Carlos Ramírez Fuentes**.- Rúbrica.